Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00844-00
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	RUTH MARINA LOPEZ DE ANDRADE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra RUTH MARINA LOPEZ DE ANDRADE, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00844-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado RUTH MARINA LOPEZ DE ANDRADE, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00846-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	OSCAR RAFAEL JIMENEZ SAAVEDRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio de apoderado judicial contra OSCAR RAFAEL JIMENEZ SAAVEDRA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00846-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado OSCAR RAFAEL JIMENEZ SAAVEDRA, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-00862-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	VILLAMIZAR DIAZ CARLOS ANDRES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial contra VILLAMIZAR DIAZ CARLOS ANDRES, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-862-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. M012600010002110000754331. (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra VILLAMIZAR DIAZ CARLOS ANDRES y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. ., Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE ($158.574.009) por concepto de capital de la obligación allí contenida, más la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4414276) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 23 de septiembre de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 15 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N°M012600010002110000754331, más los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a AECSA S.A.S., identificada con NIT. 830.059.718-5apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	08001405301120120038000
DEMANDANTE	COOPERATIVA INCRECOOP
DEMANDADO	SAMUEL EDUARDO GUZMAN y EDY ALEXANDER PATERNINA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado EDY ALEXANDER PATERNINA radicó escrito revocando el poder a su abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA y solicitó la entrega de títulos de depósitos judiciales. (Archivos 21 al 24 del expediente digital)

Se anexa informe de los títulos de depósitos judiciales existentes para el asunto de la referencia.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El demandado EDY ALEXANDER PATERNINA allega escrito revocando el poder a su abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA (Archivos 21 al 24 del expediente digital), conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> (…) **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque** o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
>
> El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (…) Resaltado fuera de texto.

Revisado el expediente, se advierte que el demandado EDY ALEXANDER PATERNINA, según archivos 01 al 08 del expediente digital, había otorgado poder al abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA , con facultad para cobrar títulos, razón por la cual, este despacho ordenó la entrega de los dineros existentes, ahora bien en atención a la revocatoria aquí presentada, y teniendo en cuenta el informe de títulos militante a documento 20, se ordenará la entrega de estos depósitos **directamente al demandado EDY ALEXANDER PATERNINA**.

Finalmente, se ordenará por secretaria expedir al señor EDY ALEXANDER PATERNINA, informe de los depósitos judiciales entregados al abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, para lo pertinente.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.del P.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandado EDY ALEXANDER PATERNINA los dineros consignados en la cuenta de este juzgado hasta la fecha, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, en caso contrario dejar a disposición de la autoridad que los solicita.

TERCERO: Por secretaria **EXPEDIR** al señor EDY ALEXANDER PATERNINA, informe de los depósitos judiciales entregados al abogado CARLOS ANDRES ARTETA MENDOZA, para lo pertinente

CUARTO: POR SECRETARIA cumplir con lo aquí ordenado, dejando las constancias respectivas en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 171

Hoy: 15 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2017-00386-00
Demandante	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEYBA SAS
Demandado	EYLIN EMILIA BARRAZA VARGAS Y OTROS DEMANDADOS
Cuantía	MINIMA

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, agosto 17 de 2.023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 1.431.757, que corresponden al 15% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	$ 1.431.757
Arancel notificación	$ 60.000
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	$ 50.000
Gastos Curador	
TOTAL	$ 1.541.757

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. **Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.

2. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

4. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 114

Hoy: 18 de agosto de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2018-00330-00
Demandante	EDISON ALFREDO SILVERA DE VEGA
Demandado	AMPARO DEL CARMEN AGUIRRE VERGARA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Agosto 17 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2018-00395-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL PASEO
Demandado	MARCO FERNANDO GALVIS QUINTERO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Junio 27 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2018-00460-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	MEREDIT CASTRO FUENTES
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Junio 27 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2018-00566-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JHOHANN YAMID BULLA BARRIOS
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Agosto 14 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2019-00067-00
Demandante	V.P GLOBAL LTDA
Demandado	T Y J INGENIERA S.A.S
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Junio 27 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2019-00367-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	ARIOSTO OROZCO FONTALVO
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Agosto 14 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00406-00
DEUDOR	BBVA COLOMBIA S.A. CESIONARIO AECSA SA
Demandado	EVER ANTONIO MANJARRES y MARIA CAROLINA ACOSTA LOPEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial de cesión de crédito presentado por BBVA COLOMBIA S.A., a favor de AECSA., y solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 14 de 2023.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial "Cesión de Crédito" presentado por BBVA COLOMBI S.A., a favor de AECSA.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ADMITASE la Cesión de Crédito, presentado por BBVA COLOMBI S.A., NIT:860.003.020 – 1.

2.-) RECONOZCASE al Cesionario Sociedad AECSA SA., NIT:830.059.718 – 5., como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.

3.-) DECRETESE la terminación del proceso por pago tota de la obligación**.**

4.-) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

5.-) NO se condene en costas y agencias en derecho, según lo dispuesto en el Art 316 del C.G.P.

6.-) ORDENESE el desglose de las piezas procesales, documentos, pagares y demás documentos obrantes dentro del proceso**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.172.. -- Hoy diciembre 15 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2019-00411-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado	ESTELA DEL ROSARIO BOHORQUEZ DE CADENA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Mayo 18 de 2021, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00444-00
Demandante	ALBERTO PATIÑO RAMIREZ
Demandado	JORGE CLAVIJO OVALLES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la Referencia, informándole que se encuentra anexo Certificado de Tradición del Bien Inmueble con MATRICULA No.040 – 275821., aportado por la Apoderada de la parte demandante Dr. ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, C. C. No.73'109.280 y T. P. No.68.372 del C. S. de la Judicatura, el cual solicita el Secuestro del citado Bien Inmueble.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 14 de 20223.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, aparece anexo Certificado de Tradición del Bien Inmueble con MATRICULA No.040 – 275821., aportado por el Apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO VARGAS BARRIOS, C. C. No.73'109.280 y T. P. No.68.372 del C. S. de la Judicatura, el cual solicita el Secuestro del citado Bien Inmueble, que se encuentra debidamente embargado y registrado ante la Oficina de Registro de Instruments Públicos de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) **DECRETESE** el Secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 040 – 275821., que se encuentra Localizado en la Cra.42H No.87 – 36, de esta Ciudad., el cual se encuentra debidamente embargado, Registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla, como consta en el Certificado de Tradición del citado Bien Inmueble, aportado.

2.-) COMISIONESE al alcalde menor de la ciudad de Barranquilla, que le corresponda por reparto, a fin de que practique la diligencia de Secuestro ordenado en el presente Auto. Queda facultado al nombramiento de un auxiliar dela Justicia "Secuestre".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

Cumplido con Oficio Nos.1163 y Despacho No.019 de Dic.14 de 2023.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 172. -- Hoy: diciembre 15 de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2019-00594-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Junio 27 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2021-000118-00
Demandante	BANCO GNB SUDAREMIS SA
Demandado	CARLOS ALFREDO ROBERTTS URRUTIA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha septiembre 06 de 2021, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2021-000241-00
Demandante	BANCO COLPATRIA
Demandado	JIMMY ISAAC GIRALDO BORGE
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Junio 27 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011-2022-00059-00
DEMANDANTE	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole del escrito de acumulación. Provea.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de acumulación de demanda presentado el 30/10/2023 por JORGE MARIO SILVA BARRETO, observa que de conformidad a los acuerdos establecidos por el Consejo Superior De La Judicatura (Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones") este estrado judicial no tiene competencia actual para conocer ni decidir sobre la solicitud de acumulación presentada.

El Acuerdo No. PSAA13-9984 señala: *CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL ARTÍCULO 8º.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.* (Subrayas propias).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, proferido el día mayo 18 de 2022 notificado por estado No. 064 de mayo 19 de 2022, se itera que este juzgado no tiene la competencia para decidir sobre lo solicitado.

Ahora bien, en cuanto al traslado a los juzgados de ejecución, es dable traer motivación lo planteado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678, que en su artículo 2º señala "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme* (…) siendo esto del caso bajo análisis, razón por la que aún no se ha efectuado dicho traslado a los juzgados que tienen dicha competencia.

Así mismo, reiterando lo transcrito en el párrafo inmediatamente anterior, tampoco es procedente que este juzgado sea quien tramite o decida sobre la liquidación de crédito, tramite exclusivo de los juzgados de ejecución como ya se expresó.

Por lo expuesto, este despacho no tiene la competencia para conocer de los tramites solicitados.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**:

RESUELVE

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de los tramites solicitados por lo expuesto.

2. VUELVA el proceso al Despacho para decidir lo pertinente a liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00059-00
Demandante	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.
Demandado	BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

AGENCIAS EN DERECHO	$ 0
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$0**

Barranquilla, diciembre 14 de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de $ 5.372.518.48 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1°, a la liquidación de costas presentada por la secretaría, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$ 5.372.518.48**
Arancel notificación	$0
Notificaciones	$0
Registro inmueble	$0
Registro medida cautelar	$0
Edictos	$0
Gastos Curador	$0
TOTAL	**$5.372.518.48**

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de $ 5.372.518.48 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de $ 5.372.518.48 M/L.

3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

5. Ofíciese al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario Nº080012041801 con código de dependencia Nº08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173

Hoy: 15 de diciembre de 2023.

La secretaria
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

RADICADO	**080014053011 2022 00610 00**
DEMANDANTE	ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑO
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el deudor no ha cumplido con el pago de los honorarios provisionales fijados al liquidador.

Es de recibo para el deudor manifestarle que las expensas que se causen dentro de los procedimientos de insolvencia deberán ser asumidas por la parte solicitante, de conformidad con lo previsto en las reglas generales del Código General del Proceso, teniendo que, al no cancelarse dichos honorarios, el liquidador no podrá cumplir con lo ordenado en el auto admisorio que da apertura a la liquidación patrimonial.

Asi las cosas, se requerirá a ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑO para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 01 de noviembre de 2022, lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días so pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte solicitante ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑO a cumpla la carga procesal ordenada el numeral 2° del auto de fecha 01 de noviembre de 2022 dentro de los siguientes 30 días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2023-000104-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN DAVID SILVA ESCOBAR
Cuantía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente darle cumplimiento al auto que antecede. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Diciembre 14 de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el auto en precedencia, por lo anterior remítase a los juzgados de ejecución como fue ordenado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. ESTARSE a lo resuelto en el auto de fecha Agosto 14 de 2023, que aprobó costas y ordeno su remisión a los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad, para que prosigan con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de Diciembre de 2023.

OLGA LUCÍA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

RADICADO	080014053011 **2023-00698** 00
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	LEIDY ESTER MARTINEZ ESCORCIA
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que el requerimiento previo a esta solicitud se le notificó al deudor en el correo electrónico ladyescorcia1@gmail.com - sin que se manifestara en todo el cuerpo de la solicitud y sus anexos la forma en que se obtuvo tal dirección electrónica.

Ahora bien, revisado el contrato de prenda alegado, así como el formulario de Confecamaras, la dirección electrónica consignada como dirección de notificación del deudor es mendezlady575@gmail.com.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazará la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. DEVOLVER la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

REDICADO	080014053011 **2023-00715 00**
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO	JULIO PATIÑO PERTUZ Y DELIA FERNANDEZ DE INSIGNARES
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole Que se encuentra pendiente para su admisión. Provea.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Considerando que el presente proceso se inadmitió en auto de fecha 17 de noviembre del 2023 el cual puso la demanda en secretaria por 5 días teniendo como motivación la incongruencia existente entre el pagare N°4472 y las pretensiones por lo cual no se esclarece cual es la cuantía de la demanda.

Como corolario de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación, señala que *"modifico las pretensiones de la presente demanda solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados".*

Es menester ponerle de presente al togado el artículo 93 del estatuto procesal que reza:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
(Subrayas fuera de texto).

Atendiendo el anterior precepto legal, no es posible admitir la presente demanda, como quiera al modificarse las pretensiones, se ha configurado una reforma de la demanda, y ésta no fue presentada en legal forma, es decir, en un solo escrito en el cual se planteara la demanda como ha de quedar y evitar las confusiones en las que en efecto producen el escrito subsanador.

Por lo anteriormente expuesto, se tendrá por no subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. POR SECRETARIA devuélvase la misma junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173

Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-00722-00
Demandante	RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA
Demandado	ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA por medio de apoderado judicial contra ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-722-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte demandante remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 01 (doc. 03)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ADOLFO DAVID MERCADO FUENTES y a favor de RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA, Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES PESOS ($110.000.000), por concepto de la obligación contenida en la escritura pública de fecha 6 de febrero de 2023, y el pagare, más la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($ 13.750,.000) por el valor de los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero anteriormente descrita desde el momento que se constituyó en mora el deudor esto es desde el 6 de JUNIO de 2023 hasta el 31 de OCTUBRE de 2023, más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, Abogado titulado con T.P.# 40.390 apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

REDICADO	080014053011 **2023-00715 00**
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO	JULIO PATIÑO PERTUZ Y DELIA FERNANDEZ DE INSIGNARES
PROCESO	EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole Que se encuentra pendiente para su admisión. Provea.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Considerando que el presente proceso se inadmitió en auto de fecha 17 de noviembre del 2023 el cual puso la demanda en secretaria por 5 días teniendo como motivación la incongruencia existente entre el pagare N°4472 y las pretensiones por lo cual no se esclarece cual es la cuantía de la demanda.

Como corolario de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación, señala que *"modifico las pretensiones de la presente demanda solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados".*

Es menester ponerle de presente al togado el artículo 93 del estatuto procesal que reza:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
(Subrayas fuera de texto).

Atendiendo el anterior precepto legal, no es posible admitir la presente demanda, como quiera al modificarse las pretensiones, se ha configurado una reforma de la demanda, y ésta no fue presentada en legal forma, es decir, en un solo escrito en el cual se planteara la demanda como ha de quedar y evitar las confusiones en las que en efecto producen el escrito subsanador.

Por lo anteriormente expuesto, se tendrá por no subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. POR SECRETARIA devuélvase la misma junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173

Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

RADICADO	080014053011 2023 00744 00
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE OLIVERO DE LA HOZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ALVARO ENRIQUE OLIVERO DE LA HOZ y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA por la suma de:

- NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($97.530.530.84) correspondiente a capital.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173 Hoy: 15 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00841-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado	WILSON VECINO ORTIZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial contra WILSON VECINO ORTIZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00841-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica del demandado WILSON VECINO ORTIZ, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8° Ley 2213 de 2.022.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

> *"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".*

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2.- MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-00842-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	CARLOS DE LOS REYES CASTILLA GAMARRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderado judicial contra CARLOS DE LOS REYES CASTILLA GAMARRA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-842-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 14 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. 207400125566 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra CARLOS DE LOS REYES CASTILLA GAMARRA y a favor de BANCO POPULAR S.A., Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUATRO PESOS ($50.615.104.oo) MONEDA LEGAL, a la fecha de diligenciamiento del pagare discriminados así:
- Capital: CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS OCHO PESOS ($50.168.608.oo) MONEDA LEGAL
- Intereses Corrientes: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($446.496.oo) MONEDA LEGAL

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a CIRO ANTONIO HUERTAS mayor de edad abogado en ejercicio domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la C.C No. 19.373.593 de Bogotá y T.P. No. 100.395apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 173
Hoy: 15 de diciembre del 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001405301120230069800	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Moviaval S.A.S	Leidy Ester Martinez Escorcia	14/12/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
08001405301120220061000	Controversias En Procesos De Insolvencia		Itala Cecilia Perez Montaño	14/12/2023	Auto Decide - Requiere Cumplimiento Carga Procesal
08001405301120230073700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Adela Maria Becerra Gonzalez	Y Otros Demandados ., Ayda Yolanda Lamadrid De Pineda	14/12/2023	Auto Rechaza
08001405301120230084100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Wilson Alfonso Vecino Ortiz	14/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120120038000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Increcoop	Samuel Guzman Leyton, Edy Alexandeer Paternina Bonilla	14/12/2023	Auto Decide - Revoca Poder Y Ordena

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f701b91e-a786-4d41-84f1-bc65d194f599

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190006700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	V.P Global Ltda	T Y J Ingenieria S.A.S	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120190044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alberto Patiño Ramirez	Jorge Alonso Clavijo Ovalle	14/12/2023	Auto Decreta - Se Decreta Secuestro Del Bien Inmueble Debidamente Embargado
08001405301120210024100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Jimmy Isaac Giraldo Borge	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120230084600	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Oscar Rafael Jimenez Saavedra	14/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230086200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Andres Villamizar Diaz	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230086200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Carlos Andres Villamizar Diaz	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120190059400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Alejandro Rafael Hernanndez Vidal	14/12/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f701b91e-a786-4d41-84f1-bc65d194f599

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120190041100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Estela Del Rosario Bohorquez De Cadena	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120180056600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Jhohann Yamid Bulla Barrios	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120230010400	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Juan David Silva Escobar	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120180046000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Meredith Castro Fuentes	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120210011800	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Carlos Alfredo Robertts Urrutia	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120190036700	Procesos Ejecutivos	Banco Popular S. A.	Ariosto Orozco Fontalvo	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120230084200	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Carlos De Los Reyes Castilla	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230084200	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Carlos De Los Reyes Castilla	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f701b91e-a786-4d41-84f1-bc65d194f599

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120180039500	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial El Paseo	Marco Fernando Galvis Quintero	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120180033000	Procesos Ejecutivos	Edison Alfredo Sikvera De Vega	Amparo Del Carmen Aguirre Vergara	14/12/2023	Auto Ordena
08001405301120220005900	Procesos Ejecutivos	G4s Secure Solutions Colombia S.A. S.A.	Bravo Petroleum Logistics Colombia	14/12/2023	Auto Decide - No Accede Por Falta De Competencia -
08001405301120220005900	Procesos Ejecutivos	G4s Secure Solutions Colombia S.A. S.A.	Bravo Petroleum Logistics Colombia	14/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120170038600	Procesos Ejecutivos	Inversiones Y Representaciones Seyba Sas	Y Otros Demandados, Eylin Emilia Barraza Vargas	14/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230074400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Enrique Olivero De La Hoz	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001405301120230074400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Enrique Olivero De La Hoz	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f701b91e-a786-4d41-84f1-bc65d194f599

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 173 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230084400	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Ruth Marina Lopez De Andrade	14/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405301120230072200	Procesos Ejecutivos	Ricardo Antonio Barros Mendoza	Adolfo David Mercado Fuentes	14/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230072200	Procesos Ejecutivos	Ricardo Antonio Barros Mendoza	Adolfo David Mercado Fuentes	14/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230071500	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Julio Patiño Pertuz	14/12/2023	Auto Rechaza
08001405301120190040600	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Banco Bbva Colombia	Ever Antonio Acosta Manjarres, Maria Carolina Acosta Lopez	14/12/2023	Auto Ordena - Cesion Del Credito Terminado Por Pago Total

Número de Registros: 32

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f701b91e-a786-4d41-84f1-bc65d194f599